



# Puertos de Las Palmas

Autoridad Portuaria de Las Palmas

Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica.

**Asunto: CONSULTA SOBRE EL CONCURSO CONVOCADO POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO, DE LAS TERMINALES PÚBLICAS DE PASAJEROS DE CRUCEROS EN LOS PUERTOS DE LAS PALMAS, ARRECIFE Y PUERTO DEL ROSARIO.**

Se ha recibido escrito de 22 de febrero de 2021 (R.E. nº 2283) realizando una consulta relativa al concurso convocado por la Autoridad Portuaria de Las Palmas para la construcción y explotación, en régimen de concesión de dominio público, de las Terminales de Pasajero de Cruceros en los Puertos de Las Palmas, Arrecife y Puerto del Rosario (en adelante el "**Concurso**").

De acuerdo con la Base 17ª del Pliego de Bases del Concurso:

«[...]».

La APLP no suministrará a los posibles interesados ninguna interpretación verbal sobre el contenido de la documentación expresada en el párrafo anterior. Las consultas que en tal sentido se realicen deberán formularse por escrito presentado en el registro oficial de esta Autoridad Portuaria (sede electrónica en apartado "solicitud de concesión demanial").

El plazo máximo de recepción de dichas consultas será de hasta un (1) mes antes de la finalización del plazo para la presentación de ofertas.

Las respuestas a las consultas formuladas serán difundidas a través de la web de esta Autoridad Portuaria ([www.palmasport.es](http://www.palmasport.es)). [...]».

Analizada la consulta planteada, así como la redacción de los pliegos del Concurso, a continuación, se realizan las siguientes aclaraciones:

▪ Consulta planteada:

«[...]».

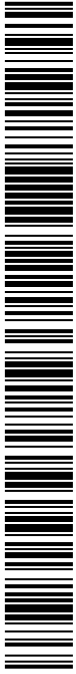
Primera: Confirmación de que, en el supuesto en que dos o más empresas acudan conjuntamente a la licitación constituyendo una unión temporal de empresas ("**UTE**"), unas empresas de la UTE pueden acreditar su solvencia técnica y profesional, según lo dispuesto en la Base 16ª del Pliego, por referencia al volumen de negocios y pasajeros de "*terminales portuarias de pasajeros de cruceros*" ("**Terminales de Cruceros**") y otra u otras empresas miembro de la UTE por referencia a "*terminales portuarias de pasajeros*" ("**Terminales de Pasajeros**") sin que, por tanto, todas las empresas integrantes de una UTE deban acreditar su solvencia técnica y profesional por referencia al volumen de negocio y pasajeros del mismo tipo de terminales portuarias (Terminales de Cruceros o Terminales de Pasajeros).

Segunda: En consecuencia, confirmación de que para acreditar la solvencia técnica y profesional de unos licitadores que acudan conjuntamente a la licitación constituyendo UTE, en el supuesto en que un miembro de la UTE acredite su solvencia técnica y profesional por referencia al volumen de negocio y pasajeros de Terminales de Cruceros y otro u otros miembros de la UTE lo hagan por referencia al volumen de negocio y pasajeros de Terminales de Pasajeros, la suma de la solvencia de los miembros de la UTE a efectos de "*acumular la solvencia requerida*" según lo

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<https://sede.palmasport.gob.es/validacion/Doc/?csv=G006754a65160512b1307e53600308281>

G006754a65160512b1307e53600308281

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO JAVIER TRUJILLO RAMÍREZ (AUTORIDAD PORTUARIA DE L...	Director	05/03/2021 09:38



G006754a65160512b1307e53600308281

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.palmasport.gob.es/validacionDoc/?csv=G006754a65160512b1307e53600308281>

dispuesto por la Base 16ª –in fine- del Pliego, deberá ser ponderada toda vez que la citada Base exige el doble de pasajeros y de volumen de negocio en el caso de Terminales de Cruceros que en el caso de Terminales de Pasajeros.

Tercera: Y, en este sentido, se solicita confirmación sobre la fórmula de ponderación en tal supuesto, considerando que debería valorarse por la suma de los porcentajes que la solvencia de cada empresa de la UTE tenga respecto del volumen de negocio y pasajeros del tipo de terminal al que se referencia su solvencia, de tal forma que en conjunto alcancen un porcentaje del 100%.

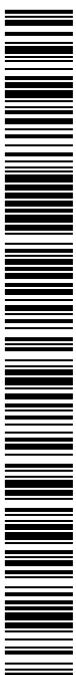
Es decir, confirmación de que si una entidad tiene un volumen de negocio de 1.200.000 euros y 160.000 pasajeros en Terminales de Cruceros, lo que supone un 80% de la solvencia exigida en caso de experiencia previa en ese tipo de terminales, bastaría con que la otra entidad de la UTE que referencia su solvencia a Terminales de Pasajeros, acreditara un porcentaje del 20% respecto a los 3.000.000 euros y 100.000 pasajeros que se requieren en tal tipo de terminales (que implica 600.000 euros y 20.000 pasajeros) pues la acumulación de la solvencia de ambas implicaría un 100% de la solvencia ponderada exigida y ello siempre que, al menos una entidad de la UTE justifique un mínimo de solvencia técnica y profesional que alcance o supere el 70% de los volúmenes de negocio y pasajeros de su propia referencia según lo señalado por la Base 16ª del Pliego.

▪ Respuesta:

**Primera.** Sí. De acuerdo con lo establecido en la Base 16ª del Pliego de Bases a efectos de acreditar la solvencia técnica y profesional del licitador *“En el caso de que dos o más empresas acudan conjuntamente a la licitación constituyendo una unión temporal de empresas (UTE), podrán acumular la solvencia requerida siempre que la suma de las empresas que compongan la UTE alcance los mínimos anteriormente indicados”*, que son los siguientes:

- a) En el caso de **terminales portuarias de pasajeros de cruceros:**
  - **Certificación** expedida al efecto por el órgano competente de la correspondiente Autoridad Portuaria o entidad gestora del puerto en el que se halle la Terminal correspondiente, que el licitador, bien él directamente o bien a través de otras sociedades del grupo empresarial al que pudiera pertenecer, siempre y cuando el licitador acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la adjudicación de este Concurso, tiene experiencia, en al menos tres de los seis últimos ejercicios sin contar 2020 (2014-2015-2016-2017-2018-2019), en la gestión de terminales portuarias de pasajeros de cruceros, con un volumen de negocio, en al menos tres de los seis últimos ejercicios (2014-2019), igual o superior a **1.500.000 euros/año**, en cualquier país del mundo y
  - Certificación expedida al efecto por el órgano competente de la correspondiente Autoridad Portuaria o entidad gestora del puerto en el que se halle la Terminal correspondiente, que el licitador, bien él directamente o bien a través de otras sociedades del grupo empresarial al que pudiera pertenecer, siempre y cuando el licitador acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la adjudicación de este Concurso, tiene experiencia, en al menos tres de los seis últimos ejercicios sin contar 2020 (2014-2015-2016-2017-2018-2019), en la gestión de terminales portuarias de pasajeros de cruceros con más de **200.000 pasajeros de cruceros anuales** en tres de los últimos seis años (2014-2019) o más de **500.000 pasajeros de cruceros anuales** en dos de los últimos seis años (2014 – 2019).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO JAVIER TRUJILLO RAMÍREZ (AUTORIDAD PORTUARIA DE L...	Director	05/03/2021 09:38



G006754a65160512b1307e53600308281

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
 Código Seguro de Verificación en  
<https://sede.palmasport.gob.es/validacion/Doc/?csv=G006754a65160512b1307e53600308281>

**b) En el caso de terminales portuarias de pasajeros:**

- Certificación, con la misma regulación anterior, pero el volumen de negocio que es necesario acreditar, en al menos tres de los seis últimos ejercicios (2014-2019), en cualquier país del mundo, será de **3.000.000 €/año** y
- Certificación en el que se acredite que el número mínimo de pasajeros de las terminales gestionadas por el licitador en este sentido, deberá ser de al menos **100.000 pasajeros anuales** en tres de los seis últimos ejercicios (2014-2019), en cualquier país del mundo

Además, y sin perjuicio de la acreditación de estos requisitos mínimos indicados, en el caso de la unión temporal de empresas (UTE), *“al menos el 50% de la composición de la UTE deberá estar formada por empresas que justifiquen un mínimo de solvencia económica-financiera, técnica y profesional propia, que alcance o supere el 70% de los volúmenes de negocio y pasajeros ut supra referidos, y en los términos concretados”.*

Es decir, se podrá acreditar la solvencia técnica y profesional del licitador cuando éste sea una unión temporal de empresas, de forma que una/s empresa/s que constituyen la UTE la pueden acreditar en referencia a *Terminales de Cruceros* y otra/s lo pueden acreditar en referencia a *Terminales de Pasajeros*, y no necesariamente tienen que acreditar dicha solvencia técnica y profesional por referencia al volumen de negocio y pasajeros del mismo tipo de terminales portuarias.

**Segunda.** Sí. Es decir, para acreditar la solvencia técnica y profesional del licitador cuando éste sea una UTE, cuando una/s empresa/s lo acredite/n tomando como referencia el volumen de negocio y pasajeros de *Terminales de Cruceros* y otra/s miembros de la UTE lo hagan por referencia al volumen de negocio y pasajeros de *Terminales de Pasajeros*, y afectos de acreditar la solvencia requerida conjunta, ésta deberá ponderarse en relación al volumen de negocio y pasajeros exigidos en cada una de las Terminales.

**Tercera.** Sí. La acumulación de la suma de los porcentajes que la solvencia de cada empresa que constituyen la UTE tenga respecto del volumen de negocio y número de pasajeros de cada tipo de Terminal (Cruceros o Pasajeros) al que se referencia su solvencia, debe implicar o sumar el 100% de la solvencia ponderada exigida en función del volumen de negocio y pasajeros de cada Terminal, siempre que al menos el 50% de la composición de la UTE esté formada por empresas que justifiquen un mínimo de solvencia técnica y profesional propia, que alcance o supere el 70% de los volúmenes de negocio y pasajeros referidos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Base 17ª del Pliego de Bases del Concurso, esta Dirección acuerda la publicación tanto del presente escrito, como del plano, en la página web oficial de la Autoridad Portuaria de Las Palmas ([www.palmasport.es](http://www.palmasport.es)) para pública consulta de los interesados.

El Director, Francisco Javier Trujillo Ramírez

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO JAVIER TRUJILLO RAMÍREZ (AUTORIDAD PORTUARIA DE L...	Director	05/03/2021 09:38